

CAPITULO I

CONSTITUCION

ARTICULO 1: (Denominación y domicilio)

Con la denominación de Registro de Direcciones de Internet para América Latina y Caribe (LACNIC) créase una organización no gubernamental que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Montevideo.

** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003.*

ARTICULO 2: (Objeto social) Son sus objetivos:

1. Administrar el espacio de direcciones IP y otros recursos asociados en beneficio de la comunidad Internet para la región de América Latina y el Caribe (LAC).
2. Proveer servicios de registro de direcciones IP, ASN, resolución inversa y sus recursos asociados, con el propósito de permitir y facilitar las comunicaciones a través de redes informáticas.
3. Representar y promover los puntos de vista e intereses de la región ante aquellos organismos internacionales, en el área de su competencia.
4. Colaborar en el crecimiento de Internet en la región.
5. Asistir a la comunidad latinoamericana y caribeña en el desarrollo de procedimientos, mecanismos y estándares para la asignación eficiente de recursos de Internet.
6. Promover oportunidades educacionales a sus miembros en áreas técnicas y políticas de su competencia.
7. Proponer y desarrollar las políticas públicas en el área de su competencia.

Para el cumplimiento de sus objetivos LACNIC podrá:

- a. organizar todos los servicios necesarios para la realización de sus objetivos de administración del espacio IP y otros recursos asociados de la región de América Latina y el Caribe (LAC);
- b. organizar cursos, conferencias, simposios, congresos, concursos y todo evento que tenga por finalidad la divulgación, enseñanza y perfeccionamiento de los fines de LACNIC;
- c. producir, editar, publicar, divulgar materiales de comunicación en todos los medios tecnológicos;
- d. crear centros de documentación;
- e. celebrar convenios con personas, empresas, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- f. organizar y auspiciar viajes de estudio, investigación o divulgación de sus miembros destinados a difundir los objetivos de LACNIC;
- g. relacionarse con otras entidades nacionales o internacionales con similares objetivos para realizar congresos y actividades en común;

- h. colaborar con autoridades nacionales, estatales, municipales y entidades públicas y privadas en relación a los objetivos de LACNIC.

CAPITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTICULO 3:

LACNIC esta capacitado para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias o financieras públicas y privadas.

ARTICULO 4:

El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

1. las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus asociados;
2. las rentas de sus bienes;
3. las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
4. los ingresos que pueda obtener como resultado de las actividades encuadradas dentro de sus objetivos;
5. todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

ARTICULO 5:

La estructura de LACNIC comprende los siguientes elementos:

- a. Los Asociados: en quienes reside el poder la institución;
- b. La Asamblea: que es el órgano soberano de la institución;
- c. El Directorio: que dirige y administra la institución;
- d. La Comisión Fiscal: que fiscaliza el funcionamiento de la institución y el accionar del Directorio;
- e. La Comisión Electoral: que tiene a su cargo la organización de los actos electorarios;
- f. Los Comités: que son ejecutores de las diversas acciones de la institución.

** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 29 de mayo de 2008.*

CAPITULO III

ASOCIADOS: CATEGORIAS, CONDICIONES DE ADMISION Y REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 6:

Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a. Activos:
 - o Activos "A") Quienes reciban espacio de direcciones IP directamente de LACNIC, quienes reciban espacio de direcciones IP indirectamente a través de los registros nacionales de acuerdo a los contratos que LACNIC celebre con estos, o quienes recibieron espacio de ARIN y corresponden al espacio de direcciones adjudicado a LACNIC; y soliciten ser admitidos.
 - o Activos "B") Organizaciones que residan en LAC o cuyas actividades se desarrollen principalmente en LAC, vinculadas al desarrollo de Internet y/o formadas por proveedores de servicios de acceso a Internet, que hagan una contribución relevante a las políticas vinculadas a Internet en la región de LAC, que acuerden con los objetivos del LACNIC y soliciten ser admitidos.
 - o Activos Fundadores) Las siguientes entidades: AHCET (Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones), CABASE (Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicios en Línea), CG-Br (Comité Gestor Internet de Brasil), eCOMLAC (Federación Latinoamericana y Caribeña para Internet y el Comercio Electrónico), ENRED (Foro de Redes de América Latina y el Caribe) y NIC-Mx (NIC México)
- b. Adherentes: Los que concuerden con los objetivos del LACNIC, soliciten ser admitidos y
 - o administren direcciones IP fuera del espacio de direcciones adjudicados a LAC y estén geográficamente ubicados en LAC, o
 - o cualquier persona física o jurídica,
- c. Honorarios: Todas aquellas personas, sociedades o instituciones que sean designadas como tales por decisión de la Asamblea de asociados, en mérito a la actividad que realizan en beneficio de los objetivos de LACNIC.
- d. Benefactores: Aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen aportes económicos significativos al sostenimiento de LACNIC.

** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003.*

ARTICULO 7:

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

- a. De los Activos "A":

- i. Utilizar los diversos servicios sociales.
 - ii. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
 - iii. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (Artículo 14).
 - iv. Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales.
- b. De los Activos "B":
 - i. Utilizar los diversos servicios sociales.
 - ii. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
 - iii. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (Artículo 14).
 - iv. Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales.
- c. De los Activos Fundadores:
 - i. Utilizar los diversos servicios sociales.
 - ii. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
 - iii. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (Artículo 14).
 - iv. Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales.
- d. De los Adherentes:
 - i. Utilizar los diversos servicios sociales.
 - ii. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
 - iii. Integrar la Asamblea General con voz y sin voto.
- e. De los Honorarios:
 - i. Utilizar los diversos servicios sociales.
 - ii. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
 - iii. Integrar la Asamblea General con voz y sin voto.
- f. De los Benefactores:
 - i. Utilizar los diversos servicios sociales.
 - ii. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 31 de marzo de 2004.*

ARTICULO 8:

Los asociados tienen las siguientes obligaciones:

1. abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea;
2. cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, reglamento y las resoluciones de Asambleas y Directorio

ARTICULO 9:

Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, el Directorio podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por renuncia o expulsión.

ARTICULO 10:

El Directorio podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. amonestación,
- b. suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año,
- c. expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:
 1. incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y del Directorio,
 2. inconducta notoria,
 3. hacer voluntariamente daño a LACNIC, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales

ARTICULO 11:

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Directorio previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de 30 días de notificado de la sanción el recurso de apelación ante la primer Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

CAPITULO IV

ASAMBLEAS

ARTICULO 12:

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos Estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

ARTICULO 13:

Habr dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrn lugar una vez por ao, dentro de los primeros seis meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura ser el 31 de Diciembre de cada ao y en ellas se deber:

- a. considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisin Fiscal,
- b. elegir, en su caso los miembros de la Comisin Fiscal y Comisin Electoral,
- c. fijar la cuota social y determinar pautas para su actualizacin si correspondiere, las que sern instrumentadas por el Directorio,
- d. tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del da,
- e. tratar los asuntos propuestos por un mnimo del 5% de los socios y presentados al Directorio dentro de los 30 das de cerrado el ejercicio anual

** Artculo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003 y 29 de mayo de 2008.*

ARTICULO 14:

Las Asambleas Extraordinarias sern convocadas siempre que el Directorio lo estime necesario o cuando lo soliciten a la Comisin Fiscal, la Comisin Electoral o el 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos debern ser resueltos dentro de un trmino de 10 das y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 das. Si no se tomase en consideracin la solicitud o se negare infundadamente, podr requerirse en los mismos trminos y procedimiento a la Comisin Fiscal quien la convocar.

** Artculo modificado en Asamblea de Socios de fecha 29 de mayo de 2008.*

ARTICULO 15:

Las Asambleas se convocarn por circulares remitidas al domicilio o a la casilla de correo electrnico de los socios con 30 das de anticipacin. Con la misma antelacin deber ponerse a consideracin de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisin Fiscal. Cuando se sometan a consideracin de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deber ponerse a disposicin de los socios con idntico plazo. En las Asambleas no podrn tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del da salvo que estuviera presente la unanimidad de los socios y se votare por unanimidad la incorporacin del tema.

** Artculo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003 y 29 de mayo de 2008.*

ARTICULO 16:

Las Asambleas se celebrarn vlidamente, an en los casos de reforma de Estatutos y de disolucin social, sea cual fuere el nmero de socios concurrentes, media hora despus de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayora absoluta de los socios con derecho a voto. Sern presididas por el presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la

Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia tendrá voto doble en caso de empate.

ARTICULO 17:

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscal no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. En caso de decisiones que afecten los requisitos y condiciones de las categorías de asociados establecidas en el artículo 6º. Se requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de los Asociados Activos presentes. Estos requisitos se suman a los establecidos específicamente para reformar los Estatutos.

** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003 y 29 de mayo de 2008.*

ARTICULO 18:

Con la anticipación prevista por el art. 15o se pondrá en exhibición a los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar los reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con tesorería, no hubieren sido efectivamente cesados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.

ARTICULO 19:

Las discusiones en las Asambleas estarán guiadas por el espíritu de la búsqueda constante de acuerdos que sean tomados por consenso.

En caso de ser necesario proceder a votaciones, los socios Activos "B" y Fundadores tendrán derecho a un voto; los socios Activos "A" tendrán de 1 a 5 votos dependiendo del espacio de direcciones que tengan asignados de manera que quien administre mayor cantidad de números IP tenga la mayor cantidad de votos.

Esta clasificación se hará en función del siguiente criterio:

- NIVEL 1: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque /19 o menor del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones Ipv6, tendrán un voto.
- NIVEL 2: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor a un bloque /19 y menor a un /16 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y gestionado por LACNIC, tendrán dos votos.
- NIVEL 3: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /16 y menor a un /14 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y gestionado por LACNIC, tendrán tres votos.

- NIVEL 4: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /14 y menor a un /11 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y gestionado por LACNIC, tendrán cuatro votos.
- NIVEL 5: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /11 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y gestionado por LACNIC, tendrán cinco votos.

En el caso en que los avances tecnológicos, motiven el uso de nuevos criterios o nuevas terminologías en la asignación de espacios de direcciones IP, el directorio será el responsable, con el voto de los dos tercios de sus integrantes, de establecer las equivalencias de los nuevos rangos de direcciones con los cinco niveles establecidos en este artículo, preservando el espíritu de que tengan más votos los socios que administran mayores espacios de direcciones.

Los votos de los Socios que integren más de una categoría no serán acumulables, por lo cual únicamente tendrán derecho al voto por la categoría que le otorgue mayor número de votos.

** Artículo modificado en las Asambleas de Socios de fecha 24 de abril de 2003 y 31 de marzo de 2004.*

CAPITULO V

DIRECTORIO, COMISION ELECTORAL Y COMISION FISCAL

ARTICULO 20:

LACNIC será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por siete miembros. Estos miembros serán distribuidos por el Directorio entre los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, secretario segundo, tesorero, tesorero segundo y vocal. El mandato de los directores durará tres años, pudiendo ser reelegidos siempre y cuando se observen los criterios de elegibilidad de los mismos. Se renovarán parcialmente cada año en grupos de 2 o 3 cargos (según corresponda). El Director Ejecutivo/CEO participará de las reuniones del Directorio con derechos equivalentes a un Director, pero sin voto.

Existirán las siguientes incompatibilidades para ser miembro del Directorio:

- a. no podrá haber más de dos Directores que tengan su residencia en un mismo país. En caso de que el candidato a ocupar el cargo en el Directorio posea más de una residencia, y con una de ellas se presenta una presunta incompatibilidad, se tomarán en cuenta para analizar su caso, el país de residencia habitual, el país de la compañía u organización que integra o trabaja para, y/o cualquier otro dato relevante;
- b. no podrá haber más de un Director que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía u Organización y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.

A los efectos de determinar la presente incompatibilidad se tomarán en cuenta los siguientes criterios, si el vínculo es rentado u honorario, la influencia que la Compañía u Organización puede tener en la elección del candidato y respecto a los antecedentes que lo hacen elegible,

el cargo en la Compañía u Organización, y el grado de influencia que la Compañía u Organización puede tener con la persona que ocupará el cargo, o que éste pueda tener sobre el Director vinculado a esa Compañía u Organización, o viceversa, por razones de jerarquía o control.

No serán tomadas en cuenta respecto a la presente incompatibilidad la membresía a organizaciones mundiales o regionales de Internet (tales como la ISOC, ICANN, etc.) y/o Organizaciones que no tienen ningún vínculo con las actividades de LACNIC, como serían los clubes deportivos, académicos etc.

Las presentes incompatibilidades serán analizadas a la luz de la teoría de la realidad, esto es la primacía de la realidad material sobre lo formal.

En el caso de que alguna de las incompatibilidades descritas en los párrafos anteriores, se produzcan luego de que el miembro del Directorio se encuentra ocupando su cargo, deberá renunciar al mismo, o en caso contrario deberá referirse la cuestión a la Comisión Electoral, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad se produzca respecto de uno o más Directores al mismo tiempo, ambos deberán renunciar o ser cesados, según el caso, a su cargo al mismo tiempo, pudiendo ambos presentarse en las próximas elecciones.

Los miembros del directorio actuarán como individuos y no en representación de las organizaciones miembros a las que pertenecen.

La elección de los siete directores mencionados se efectuará según lo establecido en los Artículos 24 y 25. Cada año, tras la renovación de miembros, el Directorio designará de su seno los cargos que ocuparán la totalidad de sus miembros.

Habrá una Comisión Fiscal compuesta por tres miembros. Su mandato durará tres años, renovándose parcialmente cada año uno de los cargos, pudiendo sus miembros ser reelegidos, siempre y cuando se observen los criterios de elegibilidad de la Comisión.

Existirán las siguientes incompatibilidades para integrar la Comisión Fiscal:

- a. no podrá haber más de un miembro que tenga su residencia en un mismo país. En caso de que el candidato a ocupar el cargo posea más de una residencia, y con una de ellas se presenta una presunta incompatibilidad, se tomarán en cuenta para analizar su caso, el país de residencia habitual, el país de la compañía u organización que integra o trabaja para, y/o cualquier otro dato relevante;
- b. no podrá haber más de un miembro que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía u Organización y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.

A los efectos de determinar la presente incompatibilidad se tomarán en cuenta los siguientes criterios, si el vínculo es rentado u honorario, la influencia que la Compañía u Organización

puede tener en la elección del candidato y respecto a los antecedentes que lo hacen elegible, el cargo en la Compañía u Organización, y el grado de influencia que la Compañía u Organización puede tener con la persona que ocupará el cargo, o que éste pueda tener sobre el Director vinculado a esa Compañía u Organización, o viceversa, por razones de jerarquía o control.

No serán tomadas en cuenta respecto a la presente incompatibilidad la membresía a organizaciones mundiales o regionales de Internet (tales como la ISOC, ICANN, etc.) y/o Organizaciones que no tienen ningún vínculo con las actividades de LACNIC, como serían los clubes deportivos, académicos etc.

Las presentes incompatibilidades serán analizadas a la luz de la teoría de la realidad, esto es la primacía de la realidad material sobre lo formal. En el caso de que alguna de las incompatibilidades descritas en los párrafos anteriores, se produzcan luego de que el miembro de la Comisión Fiscal se encuentra ocupando su cargo, deberá renunciar al mismo, o en caso contrario deberá referirse la cuestión a la Comisión Electoral, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad se produzca respecto de uno o más miembros de la Comisión Fiscal al mismo tiempo, ambos deberán renunciar o ser cesados, según el caso, a su cargo al mismo tiempo, pudiendo ambos presentarse en las próximas elecciones.

** Artículo modificado en las Asambleas de Socios de fecha 24 de abril de 2003, 31 de marzo de 2004, 29 de junio de 2005, 29 de mayo de 2008 y 28 de mayo de 2009.*

ARTICULO 21:

En caso que por cualquier causa se ocasione la vacancia transitoria o permanente de un director, la vacancia será llenada en la próxima elección y el director desempeñara el cargo por el plazo por el cual había sido elegido el director saliente.

** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003.*

ARTICULO 22:

Si el número de miembros del Directorio quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, los restantes deberán convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los 15 días siguientes a producido el hecho, para celebrar dentro de los 30 días siguientes una nueva Asamblea Extraordinaria, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Fiscal cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o la celebración de los comicios.

** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003 y 29 de mayo de 2008.*

ARTICULO 23:

El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el presidente o a pedido de la Comisión Fiscal o dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 días. La citación se hará por circulares y con 10 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros designados, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003 y 29 de mayo de 2008.*

ARTICULO 24:

La Comisión Electoral estará integrada por tres asociados Esta comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, incluyendo las impugnaciones o restricción a uno de los cargos en juego, de las candidaturas debido a incompatibilidades (teniendo la facultad de eliminar y/o restringir la candidatura de uno o más candidatos impugnados y/o investigados de oficio), así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Puede actuar ante una denuncia o de oficio y tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. Su mandato durará tres años, renovándose parcialmente cada año uno de los cargos, pudiendo sus miembros ser reelegidos siempre y cuando se observen los criterios de elegibilidad de la comisión.

La Comisión Electoral, ante denuncia de parte, también tendrá la facultad de investigar y resolver las denuncias sobre presuntas incompatibilidades de los miembros del Directorio y la Comisión Fiscal.

Existirán las siguientes incompatibilidades para integrar la Comisión Electoral:

- a. no podrá haber más de un miembro que tenga su residencia en un mismo país. En caso de que el candidato a ocupar el cargo posea más de una residencia, y con una de ellas se presenta una presunta incompatibilidad, se tomarán en cuenta para analizar su caso, el país de residencia habitual, el país de la compañía u organización que integra, y/o cualquier otro dato relevante;
- b. no podrá haber más de un miembro que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía u Organización y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.

A los efectos de determinar la presente incompatibilidad se tomarán en cuenta los siguientes criterios, si el vinculo es rentado u honorario, la influencia que la Compañía u Organización puede tener en la elección del candidato y respecto a los antecedentes que lo hacen elegible, el cargo en la Compañía u Organización, y el grado de influencia que la Compañía u Organización puede tener con la persona que ocupará el cargo, o que este pueda tener sobre

el Director vinculado a esa Compañía u Organización, o viceversa, por razones de jerarquía o control.

No serán tomadas en cuenta respecto a la presente incompatibilidad la membresía a organizaciones mundiales o regionales de Internet (tales como la ISOC, ICANN, etc.) y/o Organizaciones que no tienen ningún vínculo con las actividades de LACNIC, como serían los clubes deportivos, académicos etc.

Las presentes incompatibilidades serán analizadas a la luz de la teoría de la realidad, esto es la primacía de la realidad material sobre lo formal. En el caso de que alguna de las incompatibilidades descritas en los párrafos anteriores, se produzcan luego de que el miembro de la Comisión Electoral se encuentra ocupando su cargo, deberá renunciar al mismo, o en caso contrario deberá referirse la cuestión a la Comisión Fiscal/Directorio, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad se produzca respecto de uno o más miembros de la Comisión Electoral al mismo tiempo, ambos deberán renunciar o ser cesados, según el caso, a su cargo al mismo tiempo, pudiendo ambos presentarse en las próximas elecciones.

** Artículo modificado en las Asambleas de Socios de fecha 24 de abril de 2003, 31 de marzo de 2004, 29 de junio de 2005 y 29 de mayo de 2008.*

ARTICULO 25:

El acto eleccionario para miembros del Directorio se efectuará dentro de los ciento ochenta días siguientes a la Asamblea Ordinaria. El voto será secreto y el mismo podrá realizarse por correo o correo electrónico mediante mecanismos que garanticen en forma fehaciente la identidad del votante y el secreto del voto.

Cada asociado podrá ejercer su derecho al voto establecido en el Artículo 7o y 19 tantas veces como cargos estén siendo electos, pero solo podrá asignar a un mismo candidato la cantidad que establece dicho Artículo. Se votará a candidatos en forma individual entre aquellas personas que hayan sido nominados en tiempo y forma. Resultarán electos los candidatos que resulten más votados en igual número que los cargos en disputa, en caso de empate entre uno o más cargos en disputa se procederá a realizar, entre los candidatos que empataron, una segunda vuelta en el plazo y condiciones que la Comisión Electoral determine.

** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003 y 29 de mayo de 2008.*

ARTICULO 26:

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre,
- b. Ejercer la administración de LACNIC,

- c. Convocar a Asambleas,
- d. Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios,
- e. Expulsar o sancionar a los asociados,
- f. Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo,
- g. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Fiscal. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art. 15 para convocatoria a la Asamblea Ordinaria,
- h. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario,
- i. Aprobar las metodologías de desarrollo de LACNIC,
- j. Aprobar las políticas de administración y asignación de los recursos de Internet bajo la responsabilidad de LACNIC, los que deberán ser refrendadas por la primera asamblea de socios que se lleve a cabo.

** Artículo modificado en las Asambleas de Socios de fecha 24 de abril de 2003, 31 de marzo de 2004, 29 de junio de 2005 y 29 de mayo de 2008.*

ARTICULO 27:

La Comisión Fiscal tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Vigilar los libros y documentación contable que respalden los asientos volcados, fiscalizando la administración, y comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos, títulos y valores, de acuerdo a las leyes y el estatuto vigente,
- b. Realizar sugerencias al Directorio, sobre la encomienda detallada en el numeral anterior ,
- c. Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por el Directorio a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio,
- d. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo el Directorio, previa intimación fehaciente al mismo por 15 días,
- e. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección General de registros, Asociaciones Civiles y Fundaciones cuando se negare a acceder a ello el Directorio,
- f. Convocar dando cuenta al Organismo de Control la Asamblea Extraordinaria cuando esta fuera solicitada infructuosamente al Directorio por los asociados, de conformidad con el art. 14,
- g. Vigilar las operaciones de liquidación de LACNIC. La Comisión Fiscal cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social,
- h. Ante denuncia de parte, investigar y resolver las denuncias sobre presuntas incompatibilidades de los miembros de la Comisión Electoral.

** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003 (en virtud del allanamiento a una observación formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores).*

** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 29 de mayo de 2008.*

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 28:

Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a. Ejercer la representación de LACNIC;
- b. Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones del Directorio y presidirlas;
- c. Tendrá derecho a voto en las sesiones del Directorio al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d. Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y del Directorio, la correspondencia y todo documento de LACNIC;
- e. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Directorio. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo establecido por este Estatuto;
- f. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Directorio y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- g. Velar por la marcha y administración de LACNIC, observando y haciendo observar el Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del Directorio,
- h. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum" de la primera reunión de Directorio.

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO

ARTICULO 29:

Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones de Directorio, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.
- b. Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de LACNIC,
- c. Citar a las sesiones de Directorio de acuerdo con lo establecido por el art. 23,
- d. Llevar el libro de actas y conjuntamente con el tesorero, el Libro de Socios.

CAPITULO VIII

DEL TESORERO

ARTICULO 30:

Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a. Asistir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas,
- b. Llevar conjuntamente con el secretario el Libro de Socios, siendo responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales,
- c. Llevar los libros de contabilidad,
- d. Presentar al Directorio balances mensuales y preparar, anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación del Directorio serán sometidos a la Asamblea Ordinaria,
- e. Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por el Directorio,
- f. Depositar en una institución bancaria a nombre de LACNIC y a la orden conjunta del presidente y tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que el Directorio determine,
- g. Dar cuenta del estado económico de la entidad al Directorio y a la Comisión Fiscal toda vez que se le exija.

** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 29 de mayo de 2008.*

CAPITULO IX

DEL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO SEGUNDO, TESORERO SEGUNDO Y VOCAL

ARTICULO 31:

Corresponde al Vicepresidente:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Directorio con voz y voto,
- b. Desempeñar las comisiones y tareas que el Directorio les confíe
- c. Realizar las funciones del Presidente en caso de que este comunique su ausencia o renuncia a su cargo al Directorio.

Corresponde al Secretario Segundo:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Directorio con voz y voto,
- b. Desempeñar las comisiones y tareas que el Directorio les confíe
- c. Realizar las funciones del Secretario en caso de que este comunique su ausencia o renuncia a su cargo al Directorio.

Corresponde al Tesorero Segundo:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Directorio con voz y voto,
- b. Desempeñar las comisiones y tareas que el Directorio les confíe
- c. Realizar las funciones del Tesorero en caso de que este comunique su ausencia o renuncia a su cargo al Directorio

Corresponde al Vocal:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Directorio con voz y voto,
- b. Desempeñar las comisiones y tareas que el Directorio les confíe.
- c. Pasar a realizar las funciones que el Directorio le encomiende, en caso de que un Director comunique su ausencia o renuncie a su cargo en el Directorio

** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 200 y 28 de mayo de 2009.*

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 32:

La Asamblea no podrá decretar la disolución de LACNIC mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerlo, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Directorio o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Fiscal deberá vigilar las operaciones de liquidación de LACNIC. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, estadual y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 29 de mayo de 2008.*